



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA
DE CIUDAD JUÁREZ

**LINEAMIENTOS OPERATIVOS
PARA LA TRAMITACIÓN DEL
RECURSO DE REVISIÓN DE
LAS RESOLUCIONES A QUE
SE REFIERE EL ARTÍCULO
50° DE LA LEY ORGÁNICA.**



H. CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA
UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CIUDAD JUÁREZ
SECRETARÍ DEL H. CONSEJO UNIVERSITARIO,
EXPEDIDO EL DÍA 27 DE ENERO DE 2022
MODIFICADO POR ACUERDO DEL H. CONSEJO UNIVERSITARIO
EN SESIÓN EXTRAORDINARIA DE FECHA 11 DE OCTUBRE DE 2024
MODIFICADO POR ACUERDO DEL H. CONSEJO UNIVERSITARIO
EN SESIÓN ORDINARIA DE FECHA 28 DE AGOSTO DE 2025.



ÍNDICE

CONSIDERANDO	4
CAPÍTULO I.....	5
OBJETO	5
CAPÍTULO II	6
COMPETENCIA	6
CAPÍTULO III.....	6
ATRIBUCIONES.....	6
CAPÍTULO IV	7
DE LA COMISIÓN	7
CAPÍTULO V	10
DEL RECURSO	10
CAPÍTULO VI	11
TRAMITACIÓN.....	11
CAPÍTULO VII	14
RESOLUCIÓN	14
TRANSITORIOS.....	16



CONSIDERANDO

PRIMERO. Que el artículo 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos otorga a las Universidades la facultad y la responsabilidad de gobernarse a sí mismas, realizando sus fines de educar, investigar y difundir la cultura de acuerdo con los principios de dicho artículo, respetando la libertad de cátedra e investigación y de libre examen y discusión de las ideas; determinando sus planes y programas, administrando su patrimonio, de manera que concuerden con la autonomía, la libertad de cátedra e investigación y los fines de las Instituciones Públicas de Educación Superior.

SEGUNDO. Que el artículo 12º de la Ley Orgánica de la Universidad establece que es atribución del Honorable Consejo Universitario dictar las disposiciones generales encaminadas a la buena organización y al eficaz funcionamiento técnico, académico y administrativo de la Universidad.

TERCERO. Que dichas disposiciones generales, constituyen lineamientos que son un conjunto de normas que expresan criterios y acciones cuya aplicación es obligatoria y cuya pretensión es conducir el crecimiento y desarrollo de la Institución.

CUARTO. Que la Universidad Autónoma de Ciudad Juárez, establece dentro de su cuerpo normativo derechos y obligaciones, los que permiten un desarrollo óptimo en todas las actividades universitarias, en sus diferentes ámbitos administrativo, académico y frente a comunidad estudiantil.

QUINTO. Que la Universidad Autónoma de Ciudad Juárez, cuenta con procedimientos administrativos y académicos sancionadores por las comisiones, respecto de actos o conductas que violen alguna ley, reglamento o acuerdo que norme el actuar, el buen funcionamiento y el desarrollo de las actividades universitarias.

SEXTO. En ejercicio de las atribuciones contenidas en el artículo 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el Artículo 12º, Fracción I y artículo 50º de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Ciudad Juárez, se expiden los presentes lineamientos:



LINEAMIENTOS OPERATIVOS PARA LA TRAMITACIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN DE LAS RESOLUCIONES A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 50° DE LA LEY ORGÁNICA.

CAPÍTULO I OBJETO

PRIMERO. El objeto del presente lineamiento es establecer las atribuciones de la Comisión Revisora y el procedimiento que ha de seguirse respecto de la tramitación del Recurso de Revisión interpuesto contra las Resoluciones emitidas por las autoridades Universitarias.

SEGUNDO. El Recurso de Revisión tiene por objeto que el H. Consejo Universitario con apoyo de la Comisión Revisora, confirme o en su caso decrete la modificación de la resolución recurrida, en este último, la modificación se podrá ordenar únicamente si la Comisión percibió alguna violación al debido proceso durante el proceso de investigación, solicitando sean tomadas en cuenta todas las pruebas ofrecidas por las partes.

TERCERO. La Comisión Revisora deberá estudiar únicamente la forma del procedimiento, los elementos probatorios ofrecidos por las partes y el desahogo de estos, buscando que se haya realizado con estricto apego a derecho, de forma exhaustiva y hayan sido admitidas, desahogadas y calificadas todas y cada una de las pruebas ofrecidas por las partes.

CUARTO. Se establecen los criterios obligatorios para la recepción, revisión, modificación o en su caso confirmación de las resoluciones emitidas y de las sanciones impuestas por el Honorable Consejo Técnico, Consejo Académico o Contraloría General y aplicables a los integrantes de la Comunidad Universitaria.

QUINTO. Para los efectos de los presentes lineamientos, se entenderá por: Recurso de Revisión. – El documento que se presenta ante el Honorable Consejo Universitario y que tiene por objeto la revisión de la resolución emitida por el Honorable Consejo Técnico, Consejo Académico o Contraloría General, mediante el



cual se deberá confirmar o modificar la resolución materia del recurso.

Instancia de Parte. – Es la persona que se encuentra legitimada para promover el recurso de revisión.

Forma. - Conjunto de actos a través de las cuales se realiza y tramita el proceso. Es el cuerpo de formalidades o el conjunto secuencial de las etapas a lo largo de las cuales la autoridad correspondiente regula la tramitación del procedimiento.

Proceso. - Es el desarrollo regulado por la ley de todos los actos concatenados hacia el objeto de aplicación de la normatividad universitaria.

Procedimiento. - Es la forma en que se desarrolla y se da materialmente el proceso; dicho de otra manera, es el conjunto de trámites o la forma para sustanciar al proceso.

CAPÍTULO II

COMPETENCIA

SEXTO. El Honorable Consejo Universitario es la autoridad competente para recibir y resolver el recurso de revisión interpuesto contra alguna resolución que imponga sanciones emitidas por el Honorable Consejo Técnico, Consejo Académico o Contraloría General.

CAPÍTULO III

ATRIBUCIONES

SÉPTIMO. Es facultad del Honorable Consejo Universitario designar las comisiones necesarias para el mejor desarrollo de sus atribuciones.

OCTAVO. Es atribución del Honorable Consejo Universitario conocer y resolver sobre los asuntos de índole académica y administrativa que le sean presentados por el (la) C.Rector (a), alguno de sus integrantes, los Honorables Consejos Técnicos, Consejo Académico o Contraloría General, a instancia de parte interesada.



CAPÍTULO IV DE LA COMISIÓN

NOVENO. Se le otorgará la denominación de Comisión Revisora y será la encargada de dictaminar sobre los recursos de revisión interpuestos en contra de las resoluciones que impongan sanciones emitidas por las autoridades respectivas, contra integrantes de la comunidad universitaria.

DÉCIMO. Son atribuciones de la Comisión

- I. Recibir el recurso interpuesto por parte el interesado en contra de la resolución emitida por la autoridad correspondiente.
- II. Aperturar el expediente, el cual deberá estar debidamente integrado con los siguientes documentos e información:
 - a) Documento mediante el cual se inició el procedimiento, en que se deberá detallar de forma clara y precisa los hechos que se le imputan al académico o a algún integrante de la comunidad estudiantil, debidamente firmados por los intervinientes.
 - b) Documentos que amparen la procedencia del inicio del procedimiento ya sean oficios, documentos privados, imágenes, videos, proyectos, trabajos o cualquier otro elemento que sea considerado como fundatorio de la acción, junto a dichos elementos deberá anexarse los escritos de presentación y el acuso de recepción respectivo.
 - c) Los documentos que acrediten que durante el procedimiento se le dio vista al (a) académico (a) o al integrante de la comunidad estudiantil y se realizaron las citaciones previstas en los diversos reglamentos.
 - d) Todos los documentos relativos al desahogo de pruebas y las diversas diligencias practicadas, que sirvieron como elementos necesarios para la emisión de la resolución correspondiente.
 - e) Todo esto debe estar debidamente integrado en el expediente que remita el Honorable Consejo Técnico, Académico o Contraloría General.



- III. Analizar las constancias del expediente verificando el cumplimiento del debido proceso y revisar que se hayan respetado los derechos del recurrente.
- IV. Emitir un dictamen, donde se confirme o se modifique la resolución emitida por Honorable Consejo Técnico, Académico o Contraloría General.

DÉCIMO PRIMERO. La Comisión Revisora, estará compuesta por 5 (cinco) integrantes del Honorable Consejo Universitario, quienes fungirán en alguno de los siguientes cargos: coordinador, secretario y vocales.

DÉCIMO SEGUNDO. Si algún integrante de la Comisión es removido como integrante del Honorable Consejo Universitario, por alguno de los supuestos contemplados en el Reglamento del Honorable Consejo Universitario de la Universidad Autónoma de Ciudad Juárez, quedará en el cargo quien haya sido nombrado suplente de este.

DÉCIMO TERCERO. Son atribuciones de quien coordine la Comisión:

- I. Conducir las sesiones de la Comisión.
- II. Convocar en conjunto con quien ostente la secretaria, a las reuniones de la Comisión.
- III. Establecer el orden con el que serán atendido los asuntos que deba conocer la Comisión.
- IV. Emitir voto de calidad en caso de empate, respecto de las determinaciones tomadas por los integrantes de la Comisión.
- V. Aquellas que resulten necesarias para el buen desarrollo de la función de la Comisión.

DÉCIMO CUARTO. Son atribuciones del (la) secretario (a) de la Comisión:

- I. Coadyuvar con quien coordine la comisión en las actividades de esta.
- II. Convocar en ausencia de quien coordine la comisión.
- III. Levantar las minutas de las sesiones de la comisión.
- IV. Levantar lista de asistencia.
- V. Aquellas necesarias para el buen desarrollo de las actividades de la Comisión.



DÉCIMO QUINTO. Son atribuciones de los (las) vocales de la Comisión:

- I. Concurrir en forma puntual al desarrollo de las sesiones de la Comisión.
- II. Participar en el análisis y discusión de los asuntos que desahogue la comisión.
- III. Emitir su voto.

La comisión para el óptimo desarrollo de sus funciones deberá seguir lo estipulado en los diversos ordenamientos legales que regulan su actuar, principalmente en el Reglamento Interior del H. Consejo Universitario.

DÉCIMO SEXTO. La comisión deberá allegarse de todos los elementos necesarios para poder emitir el dictamen correspondiente sobre el recurso de revisión, interpuesto por integrantes de la comunidad universitaria, pudiendo establecer distintos mecanismos que le permitan tener certeza y seguridad jurídica durante la investigación y estar en condición de emitir el dictamen correspondiente, sin violación alguna al debido proceso; la Comisión deberá notificar personalmente al interesado sobre la admisión del recurso y la resolución emitida por el Honorable Consejo Universitario.

DÉCIMO SEPTIMO. La Comisión deberá revisar única y exclusivamente el proceso seguido por las autoridades respectivas desde la apertura del expediente, las notificaciones realizadas al interesado, el desahogo de las pruebas ofrecidas por las partes, los términos otorgados y debidamente cumplidos para el ofrecimiento y desahogo de pruebas, así como la revisión de los documentos que acrediten el desahogo de las audiencias respectivas.

Considerando los integrantes de la comisión que todos los elementos probatorios debieron tener relación directa e inmediata con los hechos materia del procedimiento.

DÉCIMO OCTAVO. La Comisión deberá emitir un dictamen debidamente fundado y motivado, en el cual deberá señalar si se confirma o si se ordena la modificación de la resolución, en el supuesto que el dictamen ordene la modificación de la resolución recurrida, se deberá señalar de forma clara y precisa, los elementos probatorios que



la autoridad de primera instancia no consideró al momento de emitir su resolución, solicitando sean tomados en cuenta y emita nueva resolución.

DECIMO NOVENO. El coordinador de la comisión, una vez que haya emitido su dictamen el cual deberá contener una explicación de los hechos y los elementos probatorios y fundatorios del mismo, deberá presentarlo al presidente del Honorable Consejo Universitario a efecto de que este lo ponga a disposición de los integrantes del Consejo.

VIGÉSIMO. La Comisión deberá poner a disposición del Honorable Consejo Universitario el dictamen emitido, a efecto de que los integrantes del Honorable Consejo Universitario facultados voten sobre la aprobación y aplicación de la resolución.

CAPÍTULO V DEL RECURSO

VIGÉSIMO PRIMERO. El interesado que se sienta agraviado con la resolución emitida por el Honorable Consejo Técnico, Consejo Académico o Contraloría General, tendrá la posibilidad de recurrir dicha resolución con la presentación del recurso de revisión, lo que deberá hacer por escrito y expresando de forma clara y precisa los agravios que considere le causa dicha resolución.

VIGÉSIMO SEGUNDO. El escrito mediante el cual se presente el recurso de revisión de las resoluciones emitidas por las autoridades universitarias deberá presentarse por escrito ante el Honorable Consejo Universitario.

En lo que respecta al recurso de revisión presentado por personal administrativo o académico el escrito deberá contener:

- I. Nombre completo de quien interpone el recurso.
- II. Dependencia en la que labora y puesto que desempeña.
- III. Instituto, departamento y programa al que pertenece.
- IV. Datos de identificación tales como número de empleado y correo institucional.
- V. Datos de contacto, número de teléfono fijo y extensión y celular.
- VI. Expresar los agravios que a juicio del interesado se le hayan causado con



la resolución recurrida.

VII. Firma autógrafa del interesado.

En lo que respecta al recurso de revisión presentado por integrantes de la comunidad estudiantil el escrito deberá contener:

- I. Nombre completo de quien interpone el recurso.
- II. Instituto, departamento y programa al que pertenece.
- III. Datos de identificación tales como número de matrícula y correo institucional.
- IV. Datos de contacto, número de teléfono fijo y extensión y celular.
- V. Expresar los agravios que a juicio del interesado se le hayan causado con la resolución recurrida.
- VI. Firma autógrafa del interesado.

CAPÍTULO VI

TRAMITACIÓN

VIGÉSIMO TERCERO. El recurso debe interponerse por escrito y estar dirigido al presidente del Honorable Consejo Universitario, dentro de los 3 (tres) días hábiles siguientes a aquel en que surta efectos la notificación de la resolución en que se imponga una sanción por el Honorable Consejo Técnico, Consejo Académico o Contraloría General.

VIGÉSIMO CUARTO. Quien ostente la presidencia Honorable Consejo Universitario, al recibir el recurso de revisión interpuesto por integrantes de la comunidad universitaria, deberá remitirlo inmediatamente a la comisión revisora, para que esta inicie el procedimiento de revisión de la resolución recurrida.

VIGÉSIMO QUINTO. La Comisión Revisora, deberá en el término de 3 (tres) días hábiles siguientes a aquel en que se le haya remitido el recurso, girar oficio al Honorable Consejo Técnico, Consejo Académico o Contraloría General, según sea el caso, a efecto de que estos en el término de 5 (cinco) días hábiles contados a partir de que reciban la solicitud, remitan el expediente en original debidamente integrado, debiendo dejar en su poder copia del mismo.



VIGÉSIMO SEXTO. El oficio que sea remitido al Honorable Consejo Técnico, Consejo Académico o Contraloría General, donde se solicite la remisión del expediente, deberá contener la instrucción mediante la cual se les informe que no podrán ser ejecutadas las recomendaciones y sanciones emitidas, hasta en tanto sea resuelto el recurso de revisión interpuesto por el interesado.

VIGÉSIMO SÉPTIMO. El Honorable Consejo Técnico, Consejo Académico o Contraloría General, una vez que recibe el oficio signado por el Coordinador de la Comisión, de manera inmediata deberá solicitar a la comisión respectiva y encargada de llevar a cabo el procedimiento y emisión del dictamen correspondiente, que en el lapso de 3 (tres) días hábiles contados a partir de la fecha en que surta efectos la notificación de dicho requerimiento, envíe el expediente debidamente integrado al Presidente del Consejo.

VIGÉSIMO OCTAVO. Quien ostente la presidencia del Honorable Consejo Técnico, Consejo Académico o el Contralor General, transcurrido el término de 5 (cinco) días deberá remitir debidamente integrado el expediente materia del recurso de revisión, al Coordinador de la Comisión.

VIGÉSIMO NOVENO. Quien ostente la Coordinación de la Comisión, deberá informar al interesado que se dará inicio con el estudio del expediente, de los elementos probatorios y fundatorios del expediente.

TRIGÉSIMO. La comisión en el término de 10 (diez) días hábiles, después de haber recibido el expediente respecto, deberá emitir su Dictamen, sobre la confirmación o modificación de la resolución recurrida.

TRIGÉSIMO PRIMERO. El dictamen emitido por la comisión respectiva podrá consistir en recomendar que se:

- I. Confirme la resolución emitida.
- II. Modifique la resolución emitida.

Si en el dictamen se recomienda la modificación de la resolución emitida en primera



instancia, se deberá explicar en qué sentido se vulneró el debido proceso y de forma detallada cuales pruebas no fueron admitidas y desahogadas, con la finalidad de que la autoridad de primera instancia pueda modificar su resolución tomando en cuenta los elementos probatorios señalados por la Comisión.

TRIGÉSIMO SEGUNDO. El dictamen emitido por la comisión respectiva deberá contener:

- I. Las minutas de las sesiones de la Comisión.
- II. La constancia expedida por el (la) secretaria de la comisión, de que dicho dictamen corresponde íntegramente al que fue aprobado por la comisión.
- III. Dictamen o dictámenes en su caso, así como si fueron emitidos por unanimidad de votos o por mayoría, señalando en este caso el número de votos computables, así como el número de votos emitidos a favor o en contra.
- IV. Relación de documentos que se integran en el apéndice de las minutas.
- V. El expediente en original, relativo al procedimiento seguido ante el Honorable Consejo Técnico, Consejo Académico o Contraloría General.
- VI. Puntos resolutivos del dictamen, de forma que los mismos sean puestos a disposición de los integrantes del Honorable Consejo Universitario en la sesión siguiente a la emisión del dictamen para que este sea votado.
- VII. Firma autógrafa de los integrantes de la Comisión.

TRIGÉSIMO TERCERO. El dictamen emitido por la Comisión deberá ser comunicado a los integrantes del Honorable Consejo Universitario para que tengan conocimiento de esta en la sesión de consejo más cercana y que a la fecha corresponda, en dicha sesión deberá realizarse la votación respectiva por quienes tengan derecho a voz y voto sobre la procedencia o improcedencia del dictamen y el mismo una vez que sea llevada a cabo la votación quedará como resolución firme.

En caso de que el voto sea unánime por los integrantes del consejo, la resolución quedará firme.



En caso de que no se logre el voto por unanimidad, será por mayoría de votos y la resolución quedará firme.

TRIGÉSIMO CUARTO. Una vez que los integrantes del Honorable Consejo Universitario hayan votado por la procedencia del dictamen emitido por la comisión sobre la confirmación o modificación de la resolución emitida por Honorable Consejo Técnico, Consejo Académico o Contraloría General, la Resolución emitida por los integrantes del H. Consejo Universitario, deberá ser notificada al interesado en un término no mayor a 3(tres) días hábiles contados a partir de la fecha de la sesión de consejo.

TRIGÉSIMO QUINTO. Contra la resolución emitida por el Honorable Consejo Universitario no cabe recurso alguno.

CAPÍTULO VII RESOLUCIÓN

TRIGÉSIMO SEXTO. La resolución emitida por el Honorable Consejo Universitario tiene los siguientes fines:

- I. Confirmar la resolución emitida por el Honorable Consejo Técnico, Consejo Académico o Contraloría General.
- II. Modificar la resolución emitida por el Honorable Consejo Técnico, Consejo Académico o Contraloría General.

En el supuesto que se ordene la modificación, deberá enviarse la resolución emitida por el H. Consejo Universitario a los integrantes del Honorable Consejo Técnico, Consejo Académico o Contraloría General, según sea el caso, con la finalidad de que se reponga el procedimiento a efecto de cumplir con las determinaciones emitidas por la Comisión Revisora.

TRIGÉSIMO SÉPTIMO. Una vez que se haya cumplido por parte del Honorable Consejo Técnico, Consejo Académico o Contraloría General, con la resolución emitida por el Honorable Consejo Universitario con apoyo de la Comisión Revisora,



deberá informar al presidente del Honorable Consejo Universitario en el lapso de 3 (tres) días hábiles después de que este haya realizado las modificaciones correspondientes. Si las modificaciones son respecto al desahogo de pruebas y generar una modificación en el fondo de la resolución, las mismas deberán ser tomadas en cuenta y la autoridad correspondiente Consejo Técnico, Consejo Académico o Contraloría General deberán reponer el procedimiento con la finalidad de salvaguardar el derecho del interesado al debido proceso.

TRIGÉSIMO OCTAVO. Una vez que el Honorable Consejo Técnico, Consejo Académico o Contraloría General, realicen la modificación recomendada por el H. Consejo Universitario, deberá remitir en un término no mayor a 3 (tres) días por medio de oficio, la resolución emitida, con la finalidad de acreditar que se ha cumplido con la resolución del H. Consejo Universitario.

TRIGÉSIMO NOVENO. Una vez que, por medio del Honorable Consejo Técnico, Consejo Académico o Contraloría General, se haya modificado la resolución respectiva se deberá notificar al interesado en un término de 3 (tres) días hábiles a la emisión de la resolución.

CUADRAGÉSIMO. Contra la resolución emitida respecto al recurso de revisión y modificada por parte del Honorable Consejo Técnico, Consejo Académico o Contraloría General, no procede recurso alguno.

CUADRAGÉSIMO PRIMERO. Si el procedimiento relativo al recurso de revisión es presentado o se encuentra en estudio y coincide con el periodo vacacional, se deberá informar a las dependencias correspondientes a efecto de que generen las acciones necesarias para agregar una anotación en los sistemas respectivos.

En materia de inscripción del (la) estudiante se enviará a la Dirección General de Servicios Académicos la solicitud de generar una anotación en su sistema, con la finalidad de hacer del conocimiento del (la) estudiante que, si la resolución que ordena la baja temporal o definitiva es confirmada por el Honorable Consejo Universitario, se procederá de forma inmediata a cumplir con dicha resolución, aun y cuando el estudiante se haya inscrito en el semestre.



TRANSITORIOS

PRIMERO. La Oficina de la Abogacía General en el ámbito de sus atribuciones, vigilarán el estricto cumplimiento de los presentes Lineamientos, así como de las demás disposiciones normativas aplicables.

SEGUNDO. Estos Lineamientos entrarán en vigor el día hábil siguiente al de su aprobación.

TERCERO. Remítase el presente acuerdo íntegro a los titulares de las oficinas de la Contraloría General, Jefaturas de Campus Universitarios, Direcciones Generales, Coordinaciones Generales, Direcciones de Instituto y de la Oficina de la Abogacía General.

CUARTO. Es atribución del C. Rector y del secretario general, vigilar la actualización del presente acuerdo.

QUINTO. La interpretación y consulta de los presentes lineamientos le corresponde a la Oficina de la Abogacía General.

Con fundamento en el artículo 35, fracción IV del Reglamento interior del H. Consejo Universitario de la Universidad Autónoma de Ciudad Juárez, hago CONSTAR Y CERTIFICO que el presente documento, contiene DIECISÉIS FOJAS UTILES y concuerda fielmente con el original del LINEAMIENTOS OPERATIVOS PARA LA TRAMITACIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN DE LAS RESOLUCIONES A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 50° DE LA LEY ORGÁNICA, que obra como apéndice del acta de sesión ordinaria del H. Consejo Universitario de fecha, de fecha 28 de agosto de 2025 misma sesión en que fue aprobado.


Dr. Salvador David Nava Martínez
Secretario del H. Consejo Universitario.